

Ochenta y siete acciones de la clase A, números 16 al 102, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Treinta y tres acciones de la clase B, números 6 al 38, de 500.000 pesetas nominales, cada una.

4. «Gestión Urbanística de Salamanca, Sociedad Anónima» (Gestur Salamanca).

Ochenta y dos acciones de la clase A, números 1 al 82, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Setenta y ocho acciones de la clase B, números 103 al 180, de 500.000 pesetas nominales cada una.

5. «Gestión Urbanística de Segovia» (Gestur Segovia).

Noventa y dos acciones de la clase A, números 1 al 92, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Sesenta y ocho acciones de la clase B, números 103 al 170, de 500.000 pesetas nominales cada una.

6. «Gestión Urbanística de Soria, Sociedad Anónima» (Gestur Soria).

Ochenta y dos acciones de la clase A, números 1 al 82, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Treinta y ocho acciones de la clase B, números 1 al 38, de 500.000 pesetas nominales cada una.

13421 REAL DECRETO 1108/1985, de 19 de junio, sobre transferencia de vehículos del Parque Móvil Ministerial de la Dirección General de la Policía.

Los vehículos adscritos a los servicios de la Dirección General de la Policía constituyen dos grupos diferentes por su dependencia de dos Organismos distintos, el Parque Móvil Ministerial y el Cuerpo de Policía Nacional.

Esta dualidad, que pudo tener justificación en otro tiempo, no hace sino dificultar en el momento actual la adecuada ordenación y aprovechamiento de los recursos disponibles para el correcto funcionamiento de los servicios.

La necesidad de hacer frente con la mayor eficacia al ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de la Policía aconseja la concentración en un único servicio de tales medios.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se integran en el Servicio de Automoción, de la División de Gestión Económica e Infraestructura de la Dirección General de la Policía, todos los vehículos adscritos a los diversos servicios de dicha Dirección General, dependientes del Parque Móvil Ministerial y del Cuerpo de Policía Nacional.

Art. 2.º Se modifica el artículo 234, apartado II, del vigente Código de la Circulación, en el sentido siguiente:

Donde dice: «CPN.—Para los adscritos al Cuerpo de la Policía Nacional», debe decir: «DGP.—Para los adscritos a la Dirección General de la Policía».

Art. 3.º Por el Parque Móvil Ministerial, se procederá a dar de baja en el Registro de Matrículas los vehículos a que se refiere el presente Real Decreto, que dejarán de ostentar, por tanto, la matrícula específica de los vehículos de dicho Organismo.

Art. 4.º A medida que se vayan integrando en la Dirección General de la Policía los vehículos a que se refiere el presente Real Decreto, se efectuarán las oportunas transferencias de las consignaciones presupuestarias, que para estas atenciones figuran en la Sección 31 de los Presupuestos Generales del Estado, a las correspondientes del Ministerio del Interior. Asimismo, se hará entrega, previa valoración, de los repuestos existentes para el mantenimiento de dichos vehículos.

Art. 5.º El Batallón de Conductores de la Policía Nacional, que desempeña sus funciones en el Parque Móvil Ministerial; para el servicio de los vehículos adscritos a la Dirección General de la Policía, pasará a desempeñarlas en esta Dirección General en la misma forma que hasta ahora viene realizándolas.

Art. 6.º Para las atenciones que se deriven de la integración de los vehículos, se establecerán, además de en Madrid, centros que se correspondan con la organización periférica de la Dirección General de la Policía, autorizándose al Ministro del Interior para dictar normas sobre su estructura interna y funcionamiento.

El servicio de dichas atenciones se llevará a cabo por el Batallón de Conductores, en el nivel que le corresponda, por el personal especialista que hasta ahora lo viene realizando en el Cuerpo de Policía Nacional y el que sucesivamente se vaya formando, a medida que las necesidades lo vayan requiriendo.

DISPOSICION TRANSITORIA

La transferencia de vehículos a que se refiere el presente Real Decreto se realizará escalonadamente, de tal forma que no cause perturbación alguna al servicio, debiendo, en todo caso, quedar finalizada antes del 31 de diciembre de 1986.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y del Interior para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto, y, en especial, al Ministro del Interior para regular la organización y funcionamiento del Servicio de Automoción de la Dirección General de la Policía.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

13422 CORRECCION de errores del Real Decreto 797/1985, de 30 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas Entidades urbanísticas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16411 del inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, número 2, «Gestión Urbanística de Toledo, Sociedad Anónima» (GESTUR - Toledo): Donde dice: «Ciento cincuenta acciones de la clase A, números 1 al 190 y 103 al 152, debe decir: «Ciento cincuenta acciones, clase A, del número 1 al 100 y del 103 al 152».

13423 ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se aprueba la norma de calidad para berenjenas con destino al mercado interior.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, parece oportuno dictar la presente norma de calidad, visto el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y de conformidad con los acuerdos del FORPPA,

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se aprueba la norma de calidad para berenjenas destinadas al mercado interior, que se recoge en el anejo único de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en todo el territorio del Estado Español el 1 de enero de 1986.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2257/1972, de 21 de julio, y disposiciones concordantes, los Departamentos competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de los Organismos Administrativos encargados que coordinarán sus actuaciones y, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

Segunda.—Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, a propuesta del Fondo de Ordenación y Regula-